

**AUTO No. EPA-AUTO-0306-2024 DE jueves, 11 de abril de 2024**

**“Por medio del cual se ordena iniciar Indagación Preliminar por actividades desplegadas por el establecimiento de comercio Budweiser Pub ubicado en el barrio Villa Sandra y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

#### **CONSIDERANDO**

En razón al documento identificado con Código de Registro EXT-AMC-24-0029347 de fecha 11 de marzo de 2024, el señor Juan Carlos José Posada Ochoa residente del barrio Villa Sandra presentó Querrela, en contra del establecimiento de comercio Budweiser Pub ubicado en la dirección Cr30A #63-41 Local 3 del barrio Villa Sandra, en los siguientes términos:

*“Como habitante del Conjunto Residencial Villa Sandra y padre de familia de dos (2) niñas de 9 y 6 años, presento queja formal contra el establecimiento BUDWEISER PUB, anexo al conjunto residencial mencionado, por las siguientes razones:*

- *Es un sitio de escándalos y peleas frecuentes de numerosas personas, con armas de fuego, objetos corto punzantes, objetos contundentes y lanzamiento de botellas de vidrio.*
- *Consumo de estupefacientes en los alrededores del establecimiento.*
- *No existe horario de cierre ya que el personal que ingresa al establecimiento sale del mismo pasadas las 5:30 am.*
- *Perturban la tranquilidad y el descanso de los habitantes del Conjunto Residencial Villa Sandra, debido al alto volumen de la música, las peleas y escándalos reiterativos y el horario de trabajo ya que el establecimiento funciona de lunes a lunes de 5pm a 6am.*

*La información antes mencionada puede ser corroborada con el personal de Policía Nacional del Cuadrante Villa Sandra, quien hace presencia en el establecimiento cada vez que ocurren estos escándalos frecuentes. El número del teléfono del cuadrante es el 3106501550.”*

En este punto, para dar trámite a la solicitud deprecada por el querellante, deberemos atender que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1 establece:

*“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*



A su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone:

*“Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que en la querrela presentada se manifiestan acciones que afectan múltiples aspectos de la comunidad querellante, sin embargo, teniendo en cuenta las remisiones realizadas esta autoridad ambiental se limitara a las competencias que le atañen teniendo en cuenta la normatividad precitada.

Teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por el señor Juan Carlos José Posada Ochoa, en contra del establecimiento de comercio Budweiser Pub ubicado en la dirección Cr30A #63-41 Local 3 del barrio Villa Sandra, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

- 1.1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 1.2. Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 1.3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 1.4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 1.5. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo, al correo electrónico [juancarlosposada7@hotmail.com](mailto:juancarlosposada7@hotmail.com), proporcionado por la querellante para tales fines.



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias  
Versión: 0  
Vigencia: 28/11/2020

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO JAVIER RODRIGIEZ GOMEZ.**

**DIRECTOR GENERAL.**

**ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA - CARTAGENA.**

Vo Bo. Carlos Hernando Triviño Montes.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Andrés Cerro González  
Abogado, Asesor Externo-EPA



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



( 605 ) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>